

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP
DEMANDADOS	DIANA PATRICIA ASTAIZA GIRALDO Y OTROS
RADICADO	2020-00153
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos que dieron origen a la inadmisión y, toda vez que la presente demanda, reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 399 y siguientes del Código General del Proceso, 6 del Decreto 806 de 2020, 110 del Decreto 222 de 1983, así como la Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014; habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso de EXPROPIACIÓN (parcial), instaurada por EMPRESAAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, en contra de DIANA PATRICIA ASTAIZA GIRALDO, LIZETH AMPARO ASTAIZA GIRALDO y JESÚS DAVIS ASTAIZA GIRALDO, en calidad de nudos propietarios y de FANNY AMPARO GIRALDO BURITICÁ, en calidad de usufructuaria.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de tres (3) días. Haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos (traslados). Transcurridos dos (2) días después de la ejecutoria del presente auto sin que se hubiere podido notificar a los demandados, se procederá a emplazarlos en la forma indicada en el artículo

399 del CGP.

CUARTO: AUTORIZAR a la parte demandante para que consigne a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 050012031014, la suma correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios a reconocer por la expropiación, sobre el predio de los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 399 del CGP.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demandada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5256131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte (Art. 592 C.G.P.) Oficiése en tal sentido al señor Registrador.

SEXTO: Previo a efectuar algún pronunciamiento respecto de la solicitud de entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en los numerales CUARTO y QUINTO de este proveído.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la Dra. MARTHA MARÍA ZAPATA GONZÁLEZ, con T.P. 51.882 del C. S. de la J.; para que represente a la parte demandante, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____ Hoy, _____de febrero de 2.021. JULIÁN MAZO BEDOYA Secretario

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbb477bcb8effa85f2811396a5dbae00f8dcd3c4cc0ecf96cdee11983b55a92

Documento generado en 25/02/2021 01:27:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**